

## RESOLUCIÓN No. 00062

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2016ER164364 del 22 de septiembre de 2016, el señor **GERMAN RODRIGUEZ RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.860, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, domiciliada en la Avenida Calle 24 No. 95 A – 80 OFI 505 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 02173 del 24 de noviembre de 2016 mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

El anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 16 de enero de 2017, a la señora **IRMA SOFIA TORRES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.333.025, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 17 de enero de 2017 y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 27 de febrero del mismo año.

Que mediante Radicado No. 2017ER74841 del 26 de abril de 2017, la sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, solicito aplazamiento de la visita para realizar la revisión técnica de los vehículos vinculados a la solicitud de autorregulación ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 00062

A través de la comunicación identificada con número de radicado 2017EE98006 del 30 de mayo de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de ambiente, informo a la sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, que su solicitud de aplazamiento había sido aceptada, así mismo le requirió para que aportará el plan de mejoramiento de la flota.

La mencionada Sociedad dio respuesta al requerimiento anteriormente relacionado a través del radicado No. 2017ER108569 del 12 de junio de 2017, haciendo una descripción de los vehículos a excluir por cumplimiento de vida útil, desintegración física, reparaciones y otros motivos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06480 del 21 de noviembre de 2017, el cual concluyó:

“(…)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación, se muestran los resultados obtenidos:*

##### 4.1. Evaluación Documental

*Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:*

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

N.º	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI

## RESOLUCIÓN No. 00062

11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011	SI

### 4.2. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11 octubre de 2017 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

### 4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, durante los meses de: marzo a agosto de 2017; por los aplazamientos solicitados por la sociedad, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADO S/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
270 vehículos	281 vehículos	96,09%	Agosto de 2017	95%

Es de aclarar lo siguiente: Inicialmente la relación de placas para el programa de autorregulación radicada por la empresa sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, era de 306 vehículos, en una segunda instancia la sociedad modificó el listado inicial mediante los radicados 2017ER189664 y 2017ER108569 de 2017, lo que se concluye que, al realizar el cruce de placas la flota final para la aprobación es de 270 vehículos aprobados, once (11) no cumplen con los estándares del programa y veinticinco (25) vehículos excluidos. La totalidad de placas se relacionan en la tabla N. 8 del anexo 1

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

**Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
--	---	----------------------------------	-------------------------------------

## RESOLUCIÓN No. 00062

		<b>EN PARQUE INSCRITO</b>	
Auto de inicio N. 02173 del 24 de noviembre 2016	0 vehículos,	25 vehículos	281 vehículos
306 vehículos			
<b>306 vehículos</b>	<b>0 vehículos</b>	<b>25 vehículos</b>	<b>281 vehículos</b>

#### 4.4 Exclusiones de parque automotor

Veinticinco (25) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8

**Tabla 6 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la aprobación**

<b>EXCLUSIONES</b>		
<b>N</b>	<b>PLACA</b>	<b>NOVEDAD</b>
1	SIO648	REPARACIÓN TÉCNICA
2	SIR149	REPARACIÓN TÉCNICA
3	SIJ380	REPARACIÓN TÉCNICA
4	SHL395	REPARACIÓN TÉCNICA
5	SHA701	REPARACIÓN TÉCNICA
6	SHG143	REPARACIÓN TÉCNICA
7	SHL033	REPARACIÓN TÉCNICA
8	SIL154	REPARACIÓN TÉCNICA
9	SHF246	REPARACIÓN TÉCNICA
10	SIG033	REPARACIÓN TÉCNICA
11	SHH866	REPARACIÓN TÉCNICA
12	SIL884	REPARACIÓN TÉCNICA
13	SII689	REPARACIÓN TÉCNICA
14	VDM249	REPARACIÓN TÉCNICA
15	SHF348	REPARACIÓN TÉCNICA
16	SIE575	REPARACIÓN TÉCNICA
17	SID991	REPARACIÓN TÉCNICA
18	VDN148	REPARACIÓN TÉCNICA
19	VFB074	REPARACIÓN TÉCNICA
20	SIR981	REPARACIÓN TÉCNICA
21	VEH886	REPARACIÓN TÉCNICA
22	SGY017	EXCLUSIÓN POR VIDA UTIL
23	SGZ128	EXCLUSIÓN POR VIDA UTIL
24	SHB895	EXCLUSIÓN POR VIDA UTIL

## RESOLUCIÓN No. 00062

25	SHA486	EXCLUSIÓN POR VIDA UTIL
----	--------	----------------------------

Es de aclarar que una vez la empresa tal como lo relaciona en el radicado 2017ER189664 de 2017, los vehículos por reparación técnica, se encuentren en condiciones de operación, esta debe solicitar su vinculación de inmediato al Programa de Autorregulación.

**Tabla 7 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA / V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Auto de inicio N. 02173 del 24 de noviembre 2016	0 vehículos	36 vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa 270 vehículos	96,09%
<b>306 vehículos</b>	<b>0 vehículos</b>	<b>36 vehículos</b>	<b>270 vehículos</b>	

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, se concluye que el 95,80% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

## RESOLUCIÓN No. 00062

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A**, **CUMPLE** con los estándares del Programa.

### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad ambiental vigente para el tema durante la vigencia de un (01) año de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto deberá anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoria para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.**

Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

## RESOLUCIÓN No. 00062

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006.*

## RESOLUCIÓN No. 00062

### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

## RESOLUCIÓN No. 00062

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

## RESOLUCIÓN No. 00062

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### **Caso concreto:**

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 06480 del 21 de noviembre de 2017, se estableció que el **96.09%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra

## RESOLUCIÓN No. 00062

en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante los radicados No. 2016ER164364 del 22 de septiembre de 2016, No. 2017ER74841 del 26 de abril de 2017 y No. 2017ER108569 del 12 de junio de 2017 por la sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, con domicilio en Avenida Calle 24 No. 95 A – 80 OFI 505 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GERMAN RODRIGUEZ RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.860.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

## RESOLUCIÓN No. 00062

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, con domicilio en la Avenida Calle 24 No. 95 A – 80 OFI 505 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GERMAN RODRIGUEZ RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.860, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

No.	PLACA										
1	SHL027	46	VEP339	91	VDI416	136	SID524	181	SIL892	226	SHL588
2	SIO643	47	SHF242	92	VEY825	137	SHM861	182	VDD645	227	SIS822
3	SHD429	48	SIR142	93	VEO341	138	VDQ151	183	SHL589	228	VER890
4	SIL843	49	SII208	94	SIG045	139	SID573	184	SIL058	229	SIJ893
5	VEM278	50	VEO334	95	VEL009	140	VDK676	185	SHC812	230	VEP689
6	SHB261	51	VEP340	96	SIP019	141	SHL684	186	VDJ689	231	VEP301
7	SIL883	52	SIR081	97	VDK006	142	SIE986	187	SHJ955	232	VEP254
8	SHC082	53	SIO958	98	VFD769	143	VEO324	188	SHH648	233	VDS292
9	SIN882	54	VFD300	99	VDS997	144	VDF301	189	SIF719	234	VDM699
10	SII206	55	VDN145	100	VFD129	145	VDU300	190	VDV421	235	SIG878
11	VDM700	56	SHL224	101	SIJ381	146	SIJ517	191	SIH361	236	SIP417

## RESOLUCIÓN No. 00062

No.	PLACA										
12	VDG271	57	SIP096	102	VFE252	147	SIK447	192	SIC318	237	VEK563
13	VEL103	58	SHK269	103	SIB529	148	SIP252	193	SII563	238	VDN361
14	SIP128	59	VEM750	104	SIN447	149	SHJ102	194	SHM797	239	VDM631
15	SIN139	60	VEP332	105	VDL893	150	SHD707	195	SIH923	240	SIP418
16	SIP129	61	VDK516	106	SIO649	151	VDS995	196	VDA652	241	SIP428
17	SIL891	62	SIB948	107	SIH874	152	SHK601	197	VDJ377	242	SIB516
18	SIJ782	63	SHK566	108	VEY625	153	SIL719	198	VDD644	243	VEN503
19	VEP893	64	SHL104	109	SIH188	154	VEY583	199	SIE456	244	VDG270
20	SIO688	65	VEQ739	110	VFE230	155	SIE007	200	SHN546	245	SHK740
21	SIL112	66	SHE992	111	SHL335	156	SIO474	201	VEM767	246	SHJ503
22	VEM060	67	SHJ878	112	SHD504	157	SIK936	202	VEP869	247	VDN891
23	SHK495	68	SIO777	113	SIM776	158	SHF298	203	SIQ554	248	SIK402
24	SHH893	69	VEM098	114	SIO397	159	SIJ936	204	SHG892	249	VDV393
25	SIP013	70	VEP302	115	SIK653	160	SIN881	205	SIB258	250	VDV422
26	VER889	71	SIR148	116	SIK589	161	SIF721	206	SIA299	251	SIL743
27	SIL303	72	SIG195	117	SIE413	162	VDK106	207	SHA470	252	SIO773
28	SIL933	73	SIO642	118	SIC231	163	SIO646	208	SIG864	253	SII622
29	SIL935	74	SHI630	119	SIK547	164	VFE683	209	VEL042	254	VEQ236
30	SIL116	75	SHE787	120	SIC253	165	VEX642	210	SIL890	255	SHF237
31	SHL734	76	SIJ020	121	SIB699	166	SIN558	211	SHG671	256	SHJ947
32	SIG042	77	SHL815	122	VEO303	167	VES471	212	SIA406	257	VET825
33	SHJ286	78	SIP429	123	VFD297	168	SIL889	213	SIR080	258	VDC045
34	SIL939	79	SIF376	124	SHB760	169	SHC046	214	SID992	259	VDN144
35	SHK218	80	SIB029	125	VFD753	170	VFC650	215	SIL888	260	SIQ153
36	VDN147	81	SIL885	126	SHJ953	171	SHE963	216	SIR980	261	SHB913
37	VDM989	82	SIP020	127	SIM859	172	SIR145	217	SIH969	262	VER891
38	SHG714	83	SID994	128	SIR147	173	SIE798	218	SIL155	263	SIL117
39	VDM991	84	VDA485	129	VEX579	174	VEL350	219	VET803	264	VER895
40	SIB298	85	SIP144	130	SHC281	175	SHH211	220	VDS996	265	VEP303
41	SHL398	86	SIG128	131	SHB900	176	SIF167	221	SIO776	266	SHH028
42	VEK564	87	VDB072	132	SIL934	177	SIQ657	222	SIR975	267	SIO668
43	VEO603	88	SIS062	133	SIK588	178	SIH254	223	VDM153	268	SIF061
44	SIP171	89	SIL886	134	SIH068	179	SIQ039	224	VEN502	269	SMS515
45	SIC398	90	VFD710	135	SIM778	180	SIR146	225	SIL887	270	SIE753

## RESOLUCIÓN No. 00062

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, deberá mantener la flota vehicular autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

## RESOLUCIÓN No. 00062

**ARTICULO SEXTO.-** La sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el artículo 1° de esta Resolución, se deberá entregar en medio físico y medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
2. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una o empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:
  - a. Qué equipo (s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad).
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un informe de los avances y resultados con sus respectivos soportes en un CD, y posteriormente serán verificados en las visitas de seguimiento establecidas por esta Entidad, la operación del Programa Integral de Mantenimiento que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o

## RESOLUCIÓN No. 00062

propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO.-** De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, identificada con NIT 860.005.337-1, a través de su

## RESOLUCIÓN No. 00062

representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 95 A – 80 OFI 505 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARRÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de enero de 2018



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

Juan Sebastian Moreno Moreno

C.C: 1015426846

T.P:

CPS: CONTRATO 20170929 DE FECHA EJECUCION: 29/11/2017

## RESOLUCIÓN No. 00062

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO FECHA EJECUCION: 29/11/2017

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ

C.C: 1022367862 T.P:

CPS: CONTRATO FECHA EJECUCION: 25/11/2017  
20170467 DE

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO FECHA EJECUCION: 29/11/2017  
20170284 DE

**Aprobó:**

EXP. SDA-02-2016-1757 (1 TOMO)